



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL**

ACUERDO NÚMERO 0004 - II DEL 05 NOV 2024

"Por el cual se establecen los parámetros para el desarrollo de la práctica policial supervisada en los programas académicos de ingreso al escalafón policial"

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 84 de la Ley 2179 de 2021 y el numeral 6 del artículo 2.5.12.4 del Decreto 1562 de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, a través de su artículo 69 garantiza: "(...) la autonomía universitaria y permite que las universidades puedan darse sus propios estatutos, de acuerdo con la ley".

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", en su artículo 3° consagra "El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior".

Que el artículo 137 ídem, consagra que las Escuelas de Formación de la Policía Nacional que adelanten programas de Educación Superior, funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica, su régimen académico y lo ajustarán conforme a lo establecido en la referida normativa.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, la Policía Nacional implementó un manual académico estudiantil que regula entre otros: derechos y deberes, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que la Ley 62 del 12 agosto de 1993, "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República", en su artículo 7 indica que "La actividad policial es una profesión y sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario. Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana".

Que la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, "Por la cual se expide la ley general de educación", en su artículo 1 señala que "La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes".

Que referido artículo, en su inciso primero, indica que los programas de formación profesional policial inicial deberán diseñarse e implementarse integrando distintas áreas de conocimiento de manera transdisciplinaria, con énfasis en Derechos Humanos, ética policial y valores, ciencias humanas (sociología y criminología), ciencias jurídicas y ciencias de la administración pública.

Que, de igual manera, el inciso tercero del mencionado artículo expresa que el periodo de formación deberá incorporar una práctica debidamente supervisada, en ámbitos reales del servicio público de policía, que fortalezca las competencias para ejercer la profesión de policía. El Consejo Superior de Educación Policial reglamentará los tiempos, supervisión y evaluación, entre otras.

Que el Decreto 1562 del 05 de agosto de 2022, "Por el cual se adiciona el Título 12 y el Título 13, a la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa" para reglamentar los artículos 84 Consejo Superior de Educación Policial y 96 Comisión Consultiva de la Ley 2179 de 2021", en su artículo 2.5.12.2., determina que el Consejo Superior de Educación Policial: "Es el cuerpo colegiado de carácter consultivo, asesor y decisorio, que se constituye como el máximo órgano de Dirección y Gobierno de la Educación Policial".

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-1214 calendada el 21 de noviembre de 2001, expresó que "(...) aun cuando los alumnos están bajo la responsabilidad de la institución policial y hacen parte de ella en calidad de estudiantes con obligaciones y responsabilidades especiales que los diferencian de quienes conforman la jerarquía de la Policía Nacional, conforme se encuentra establecido en el artículo 5º del Decreto 1791 de 2000, lo cierto es que no pueden ser considerados como miembros activos de la fuerza pública por el hecho de que porten un uniforme, y que dentro del plan de estudios para su formación como oficiales o suboficiales deban realizar diversas prácticas, relacionadas con las actividades propias que deben cumplir cuando adquieran el grado correspondiente".

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario determinar los parámetros para el desarrollo de la práctica policial supervisada, como estrategia fundamental para el fortalecimiento de competencias a partir de la implementación del proceso educativo en contextos reales, promoviendo en el estudiante la capacidad de aprendizaje continuo y gradual, el pensamiento crítico-reflexivo, el liderazgo, el trabajo en equipo y la capacidad de gestión para la solución de problemas de convivencia y seguridad ciudadana, a través de la relación del componente teórico y práctico definido en la estructura curricular de los programas académicos de formación inicial.

Que mediante acta Nro. 001417 DIEPO-VIACA del 05 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de Educación Policial aprobó la propuesta para el desarrollo de la práctica policial supervisada en el servicio público de policía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los parámetros en la práctica policial supervisada, que permitan articular los conocimientos, capacidades, habilidades, actitudes y aptitudes que hacen posible comprender y analizar problemas o situaciones, actuando coherente y eficazmente de manera individual o colectiva en determinados contextos.

ARTÍCULO 2. DESTINATARIOS. Estudiantes que se encuentren realizando los programas académicos de formación profesional policial inicial.

La práctica policial supervisada, debe ajustarse a las competencias y resultados de aprendizaje definidos en los contenidos de los programas académicos referenciados en el artículo 5, bajo lineamientos específicos establecidos por la Dirección de Educación Policial mediante acto administrativo, teniendo en cuenta las estrategias de evaluación y criterios de desempeño.

ARTÍCULO 4. VALORES DE LA EDUCACIÓN POLICIAL. La práctica policial supervisada, se desarrollará bajo los valores de la educación policial, como los son integridad, responsabilidad, respeto, profesionalismo y vocación de servicio, establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.

CAPÍTULO II

DE LA PRÁCTICA POLICIAL PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL

ARTÍCULO 5. PROGRAMAS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA PRÁCTICA POLICIAL. Teniendo en cuenta que la práctica policial supervisada busca fortalecer la formación integral y la práctica del conocimiento en la profesión para la prestación del servicio público de policía, ésta se desarrollará en los siguientes programas académicos de formación profesional policial inicial:

- a. Técnico Profesional en Servicio de Policía.
- b. Administración Policial.
- c. Especialización en Servicio de Policía.

ARTÍCULO 6. DE LA PRÁCTICA SIMULADA POLICIAL. Actividades planificadas por los docentes para potenciar el aprendizaje activo y la experiencia del estudiante, a través de escenarios simulados de acontecimientos reales del servicio público de policía dentro de las escuelas de formación y centros de instrucción policial, que permitan practicar, aprender, evaluar, y adquirir conocimientos; complementando así, las estrategias de enseñanza descritas en el currículo del programa.

ARTÍCULO 7. PRÁCTICA POLICIAL SUPERVISADA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE POLICÍA. Acciones planificadas, supervisadas y evaluadas, que los estudiantes desarrollan en escenarios reales del servicio público de policía, para adquirir, procesar, comprender y facilitar la adquisición de conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño profesional y ocupacional, a partir de estrategias diseñadas para promover un aprendizaje significativo y autónomo.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES EN LA PRÁCTICA POLICIAL SUPERVISADA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE POLICÍA

ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DE LA PRÁCTICA POLICIAL SUPERVISADA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE POLICÍA. Los responsables de la planificación, desarrollo y evaluación de la práctica policial supervisada, son los directores de las escuelas de formación y centros de instrucción policial. Las responsabilidades administrativas, logísticas, académicas y de seguridad operacional del personal, se atenderán en coordinación con los comandantes de metropolitanas y departamentos de policía, donde se lleve a cabo la práctica.

ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDADES DE LA PRÁCTICA POLICIAL SUPERVISADA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE POLICÍA. Las responsabilidades establecidas en el presente acto administrativo van orientadas a propiciar durante la práctica policial supervisada, el fortalecimiento de las competencias profesionales para preservar la vida e integridad de los seres humanos y las formas de vida, prevención del delito, la respuesta rápida y eficiente ante los requerimientos ciudadanos, el respeto y la promoción de los derechos humanos, la orientación y protección de las víctimas y finalmente la colaboración con la comunidad, actuando con empatía, respeto, ética y transparencia en el relacionamiento social.

- Asignación de responsabilidades a las direcciones, policías metropolitanas, departamentos de policía, docentes, instructores y profesionales de policía, que acompañan la práctica policial supervisada, antes, durante y después.
- Actividades a desplegar por los estudiantes, docentes, instructores y profesionales de policía, con objetivos definidos y parámetros específicos.
- Matrices de riesgo y acciones para mitigar su materialización.
- Formatos y metodología de evaluación.

ARTÍCULO 10. SITUACIONES NO REGULADAS. Los aspectos no regulados en el presente acuerdo y que sean requeridos para el desarrollo de la práctica policial supervisada, serán reglamentados por la Dirección de Educación Policial, previo conocimiento y coordinación de las unidades comprometidas en el desarrollo de la actividad.

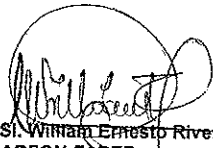
ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, a los


General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**
Presidente del Consejo Superior de Educación Policial

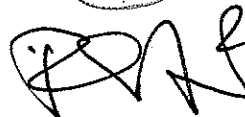

Teniente Coronel **JESÚS ENRIQUE VILLAMIZAR SUAREZ**
Secretario del Consejo Superior de Educación Policial


Elaboró: Sr. William Ernesto Rivera-G.
ARFON-FADEP


Revisó: IT. Roger Smith Muñoz Díaz
DIEPO-ASJUD (E)


Revisó: MY. Hadio Junior Vásquez Torres
VIACA-FADEP


Revisó: CR. Jimmy Barberi Forero.
DIEPO-SUEPO


Revisó: CR. Rubby Shirley Aguilar V.
DIEPO-JEFAT


Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses G.
SEGEN-DIPON


Revisó: BG. Nicolás Alejandro Zapata R.
SUDIR-JEFAT